

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por la señora **AGUEDA VARGAS GALINDO**, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**.

HECHOS

La señora **AGUEDA VARGAS GALINDO**, manifestó que presentó derecho de petición el **12 de enero/2024 con radicado Nro. 2024-0007199-2**, ante la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**, solicitando fecha cierta de cuánto y cuándo se iba a otorgar la indemnización de víctimas por hecho victimizante de desplazamiento forzado, y se le indicara que le hacía falta algún documento para obtener tal indemnización, tal y como lo dispone la tutela T-025/2004, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna.

El 07 de febrero de 2024, se recibió en este Estrado Judicial la presente acción de tutela.

**DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:**

La accionante deprecó protección de los derechos fundamentales a la igualdad y petición,

La pretensión concreta, es la siguiente:

*“Ordenar **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** Contestar el **DERECHO DE PETICION** de fondo.*

*“Ordenar a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** contestar el derecho de petición manifestando una fecha cierta de cuando se va a **CANCELAR** la **INDEMNIZACION** por Víctimas de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2024-041
<b>ACCIONANTE:</b>	AGUEDA VARGAS GALINDO
<b>ACCIONADA:</b>	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“Ordenar a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** contestar el derecho de petición manifestando una fecha cierta de cuándo se va a conceder la **INDEMNIZACION**”

“Ordenar a **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** expedir el **ACTO ADMINISTRATIVO** en el que se **ACCEDE O NO** a el reconocimiento **DE LA indemnización POR VIA ADMINISTRATIVA.**”

### RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**- manifestó que verificado el **Registro Único de Víctimas – RUV**, la **AGUEDA VARGAS GALINDO** se encuentra incluida con el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, bajo el marco normativo de la Ley 1448/2011.

Sostuvo que dio respuesta a la solicitud deprecada por la accionante, bajo el código **lex 7847860**, el cual fue remitido al correo electrónico aportado por la misma.

Explicó el procedimiento que se encuentra contemplado en la Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019, la cual tuvo lugar como consecuencia de la orden proferida por la Corte Constitucional, al interior del Auto 206 de 2017, en el cual se dispuso que el Director de la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, debía reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos; generándose así, cuatro (4) fases de procedimiento, a saber:

- i) Fase de solicitud de indemnización administrativa
- ii) Fase de análisis de la solicitud.
- iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- iv) Fase de entrega de la medida de indemnización.

Las rutas en la Resolución 01049 de 2019 son las siguientes:

1.- **Ruta Priorizada:** solicitudes en las que se acrediten situaciones de extrema vulnerabilidad según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución y primero de la Resolución 582 de 2021<sup>1</sup>.

2.- **Ruta General:** solicitudes en las que no se acredite ninguna situación de extrema vulnerabilidad; que en el caso de la accionante Sra. **AGUEDA VARGAS GALINDO**, se expidió la **Resolución N° 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2. 7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”; Resolución, que fue notificada a la jefe de hogar el **7 de abril de 2020**, mediante diligencia de notificación por aviso y se encuentra en firme, toda vez que contra la misma no interpuso recurso alguno. En este mismo sentido aclaró la accionada que, la orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeta al resultado del **Método Técnico de Priorización**, de conformidad al artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019, método, que es un proceso técnico que permite a la Unidad para las Víctimas analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables

<sup>1</sup> **Resolución 1049 de 2019, artículo 4:** Artículo 4. “Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. (...) **A. Edad.** Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional. **B. Enfermedad.** Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social. **C. Discapacidad.** Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud. (...)”

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2024-041
<b>ACCIONANTE:</b>	AGUEDA VARGAS GALINDO
<b>ACCIONADA:</b>	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa, es decir, que se aplica de manera anual, para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto indicó, que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a favor; aclarando que, efectivamente en la **anualidad 2023** se ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, la Unidad para las Víctimas se encuentra actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la **vigencia fiscal 2024**, por lo que esta entidad mediante la comunicación bajo Código lex 7847860, se le indico a la accionante, que en los próximos días estarán notificando personalmente el resultado obtenido, y si será indemnizada o no en la próxima vigencia fiscal 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente brindarle a la accionante una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que se encuentran agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización, encontrándose actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informarle a la accionante su resultado y si será indemnizada o no en la próxima vigencia fiscal 2024.

A la accionante, le corresponde una indemnización de diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que serán distribuidos en partes iguales entre los miembros del núcleo familiar, de conformidad a la **Resolución N° 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**; igualmente, a la accionante no le hace falta ningún documento, ya que todos fueron aportados a la entidad, y también le fue enviada a la mencionada la certificación del **Registro Único de Víctimas – RUV**, solicitada.

Solicitó negar las pretensiones, en razón a que la Unidad para las Víctimas, ha realizado, dentro del marco de su competencia, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales del solicitante.

#### **PRUEBAS:**

1°. Con la demanda se anexó el Derecho de petición con fecha de recibido el **12 de enero/2024 con radicado Nro. 2024-0007199-2**:

Correo de notificación [vargasagueditha@gmail.com](mailto:vargasagueditha@gmail.com).

2°. La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, remitió los siguientes documentos:

2.1.- Respuesta Derecho de petición con fecha 08/02/2024 radicado 2024-0116638-1, dirigido a la señora **AGUEDA VARGAS GALINDO** al correo [vargasagueditha@gmail.com](mailto:vargasagueditha@gmail.com), con constancia de envío.

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.2.- Certificación del **Registro Único de Víctimas – RUV** con fecha 08 de febrero/20246 con constancia de envío.

2.3.- **Resolución N° 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, “*Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015*”, entre ellos a la señora **AGUEDA VARGAS GALINDO c.c. 26.574.774** en calidad de hermana del Jefe de Hogar; con constancia de notificación al jefe de hogar EVA VARGAS GALINDO C.C. 26.490.828.

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

### ➤ DEL CASO CONCRETO:

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso, se encuentra plenamente demostrado que la Señora **AGUEDA VARGAS GALINDO**, radicó el **12 de enero/2024 con radicado Nro. 2024-0007199-2**, petición ante la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-** en el que solicitó lo siguiente:

*“Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa a la persona encargada:*

*“De acuerdo a lo anterior en mi caso particular CUANTO y CUANDO y que criterio tuvo en cuenta para este monto que me van a otorgar por concepto de indemnización “... Se manifiesta que se reconocerá como indemnización por vía administrativa para el hecho victimizante de desplazamiento forzado, un monto de hasta 27 salarios mínimos...”*

*“De acuerdo con esta respuesta cuando se va a otorgar esa indemnización en dinero “... La indemnización por vía administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado se entregará: (1) por núcleo familiar, (2) en dinero (3) a través de un monto adicional...”*

*“De acuerdo a mi proceso. Que documentos me hacen falta para esta indemnización.*

*“Se expida ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva si accede o no al reconocimiento de la indemnización de vía administrativa.*

*“Se expida la CERTIFICACION DE VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO...”*

La entidad dio contestación a esa petición, el 08/02/2024 (estando en trámite la tutela) radicado 2024-0116638-1, enviada al correo de la accionante, [vargasagueditha@gmail.com](mailto:vargasagueditha@gmail.com), y en la que se le expuso:

*“(...) Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta de fondo a su solicitud; relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, bajo el marco normativo de la ley 1448 de 2011 RAD. 2185942-10573411; la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en*

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” en los siguientes términos:

“Si bien es cierto la Unidad para las Víctimas, mediante **Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, administrativo debidamente motivado resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado (…)”

“Seguidamente, en su artículo “(…) **SEGUNDO. Aplicar el Método Técnico de Priorización**, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal (…)”

“De acuerdo a todo lo anterior, resulta pertinente informar que efectivamente en la anualidad 2023 ya se ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, la Unidad para las Víctimas se encuentra actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la próxima vigencia fiscal 2024; cuya información le estaremos notificando personalmente en los próximos días.

“La **Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, le fue notificada mediante diligencia de notificación por aviso a la jefe de hogar y se encuentra en firme, toda vez que contra la misma no se interpuso recurso alguno.

“**Teniendo en cuenta lo informado anteriormente, no es procedente brindarle una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que nos encontramos agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización, en el cual nos encontramos actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informarle su resultado y si será indemnizada o no en la próxima vigencia fiscal 2024.**

“Por último, nos permitimos resaltarle que en su caso en particular no se le ha realizado el pago de la indemnización administrativa, toda vez que en su caso en particular al no contar un criterio de priorización debe ser sometido a la aplicación del método técnico de priorización según lo estipulado en la resolución 1049 de 2019.

“Por otro lado, nos permitimos indicarle que en su caso en particular le corresponden de indemnización 17 SMLMV los cuales serán distribuidos en partes iguales entre todos los miembros de su núcleo familiar como se evidencia en la **Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**.

“En su caso en particular no se requiere que aporte documentos a esta entidad, toda vez que los mismos ya fueron aportados en su debido momento.

“Finalmente, nos permitimos anexarle a la presente comunicación la certificación RUV solicitada.

“Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.”

En este sentido, se pasará a analizar las peticiones Vs. respuesta, de conformidad con la siguiente tabla:

Petición del 12 de enero/2024	Contestación del 08 de febrero de 2024
1.- Cuánto y cuándo, y que criterios se tuvieron en cuenta para otorgar el monto de indemnización.	<p>1.- Cuánto: “nos permitimos indicarle que en su caso en particular le corresponden de indemnización 17 SMLMV los cuales serán distribuidos en partes iguales entre todos los miembros de su núcleo familiar como se evidencia en la Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020.”</p> <p>2.- Cuándo: “(...) Teniendo en cuenta lo informado anteriormente, no es procedente brindarle una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que nos encontramos agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización, en el cual nos encontramos actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informarle su resultado y si será indemnizada o no en la próxima vigencia fiscal 2024.”.</p> <p>3.- Criterios para otorgar la indemnización: “bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” En los siguientes términos: (...) <b>“SEGUNDO. Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal (...).” De acuerdo a todo lo anterior, resulta pertinente informar que efectivamente en la anualidad 2023 ya se ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, la Unidad para las Víctimas se encuentra actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cual fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la próxima vigencia fiscal 2024; cuya información le</b></p>

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

	<p>estaremos notificando personalmente en los próximos días.”</p> <p>“Por último, nos permitimos resaltarle que en su caso en particular no se le ha realizado el pago de la indemnización administrativa, toda vez que en su caso en particular al no contar un criterio de priorización debe ser sometido a la aplicación del método técnico de priorización según lo estipulado en la resolución 1049 de 2019.”</p>																																										
2.- Qué documentos le hacen falta para la indemnización	“En su caso en particular no se requiere que aporte documentos a esta entidad, toda vez que los mismos ya fueron aportados en su debido momento.”																																										
3.- Se expida ACTO ADMINISTRATIVO, para reconocimiento o no de la indemnización.	<p>“mediante <b>Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020</b>, administrativo debidamente motivado resolvió:</p> <p>“(…) <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado (…)”</p> <p>Seguidamente, en su artículo “(…) <b>SEGUNDO. Aplicar el Método Técnico de Priorización</b>, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal (…)”</p> <p>(…) <b>La Resolución No. 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020</b>, le fue notificada mediante diligencia de notificación por aviso a la jefe de hogar y se encuentra en firme, toda vez que contra la misma no se interpuso recurso alguno.</p>																																										
3.- Se expida certificado del <b>Registro Único de Víctimas – RUV</b>	<p>“(…) nos permitimos anexarle a la presente comunicación la certificación RUV solicitada”</p> <div style="text-align: center;">   </div> <p>Bogotá, Jueves 8 de Febrero de 2024</p> <p>Señor(a) AGUEDA VARGAS GALINDO Dirección: 0 Teléfono: 0 BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48</p> <p>LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 8 de Febrero de 2024, el(la) señor(a) AGUEDA VARGAS GALINDO, (identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña 26574774, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DECLARACION RUV</th> <th>ID</th> <th>ESTADO VALORACION</th> <th>HECHOS VICTIMIZANTES</th> <th>FECHA HECHO VICTIMIZANTE</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>MUNICIPIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10465</td> <td>16648 (SRAY)</td> <td>No incluido</td> <td>HOMICIDIO</td> <td>18/02/2005</td> <td>cundinamarca (25)</td> <td>soscha (25754)</td> </tr> <tr> <td>205673</td> <td>205673 (SRAY)</td> <td>No incluido</td> <td>HOMICIDIO</td> <td>18/02/2005</td> <td>cundinamarca (25)</td> <td>soscha (25754)</td> </tr> <tr> <td>CF00050327</td> <td>206401 (RUV)</td> <td>No incluido</td> <td>Homicidio</td> <td>25/02/2005</td> <td>cundinamarca (25)</td> <td>soscha (25754)</td> </tr> <tr> <td>N000028089</td> <td>218592 (RUV)</td> <td>Incluido</td> <td>Desplazamiento forzado</td> <td>01/01/1985</td> <td>hulla (41)</td> <td>necha (43003)</td> </tr> <tr> <td>N000028089</td> <td>218592 (RUV)</td> <td>Incluido</td> <td>Homicidio</td> <td>12/08/2012</td> <td>cundinamarca (25)</td> <td>soscha (25754)</td> </tr> </tbody> </table>	DECLARACION RUV	ID	ESTADO VALORACION	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	10465	16648 (SRAY)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)	205673	205673 (SRAY)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)	CF00050327	206401 (RUV)	No incluido	Homicidio	25/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)	N000028089	218592 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/01/1985	hulla (41)	necha (43003)	N000028089	218592 (RUV)	Incluido	Homicidio	12/08/2012	cundinamarca (25)	soscha (25754)
DECLARACION RUV	ID	ESTADO VALORACION	HECHOS VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO																																					
10465	16648 (SRAY)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)																																					
205673	205673 (SRAY)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)																																					
CF00050327	206401 (RUV)	No incluido	Homicidio	25/02/2005	cundinamarca (25)	soscha (25754)																																					
N000028089	218592 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/01/1985	hulla (41)	necha (43003)																																					
N000028089	218592 (RUV)	Incluido	Homicidio	12/08/2012	cundinamarca (25)	soscha (25754)																																					

**ANÁLISIS DEL JUZGADO:** Para el Despacho se le resolvió de fondo la petición realizada por la accionante, ya que, se le explicó de manera suficiente que, mediante Acto Administrativo, **Resolución N.º 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, se le reconoció la indemnización administrativa, ordenándose dar aplicación al **Método Técnico de Priorización** para determinar el orden de entrega de la compensación económica, método que se utiliza, con el propósito de determinar el orden de entrega a las víctimas de la indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados en esta vigencia.

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Igualmente, se le indicó a la accionante que, en la anualidad 2023, ya se ejecutó la aplicación del Método Técnico de Priorización, por lo tanto, la Unidad para las Víctimas se encuentra actualmente realizando la consolidación de los puntajes para poder informar a las víctimas cuál fue el resultado obtenido y si serán o no indemnizadas en la próxima vigencia fiscal 2024; cuya información le estaremos notificando personalmente en los próximos días.

Que la **Resolución N° 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, le fue notificada a la Jefe de hogar, la cual se encuentra en firme, y contra la misma no se interpuso recurso alguno,

Y de manera concreta le informó que no es procedente asignar una fecha exacta o probable para el pago de la indemnización toda vez que se encuentran agotando el debido proceso, respecto a la aplicación del método técnico de priorización, en el cual se encuentran realizando la consolidación de los puntajes para poder informarle su resultado y si será indemnizada o no en la próxima vigencia fiscal 2024.

De acuerdo con el anterior, se concluye que, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**- dio respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, respuesta, que fue dada a conocer a la misma, al correo [vargasagueditha@gmail.com](mailto:vargasagueditha@gmail.com) el 08 de febrero/2024, según constancia que anexa:

		<b>FORMATO ENTREGA DOCUMENTO DE RESPUESTA</b>	Código: 740,04,15-58
		<b>PROCESO SERVICIO AL CIUDADANO</b>	Versión: 2
		<b>PROCEDIMIENTO CANAL PRESENCIAL</b>	Fecha: 24/09/2019 Paginas
Fecha	Jueves 8 de Febrero de 2024	<b>N° 2024020817415271</b>	
País	48		
Departamento	BOGOTÁ DC		
Municipio de entrega:	BOGOTÁ DC		
Nombre y Apellidos:	AGUEDA VARGAS GALINDO		
Cédula de Ciudadanía No:	26574774	Expedida en:	
Dirección:	0	Teléfono	0
El usuario solicita copia:	Respuesta Derecho de Petición	Acto Administrativo	
			
Se hace entrega de una copia íntegra y gratuita del documento de <u>CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN</u> , en <u>      </u> folios útiles. La víctima manifiesta que recibe a entera satisfacción el documento antes mencionado. al mismo con el radicado número <u>2024020817415271</u> del <u>08/02/2024 17:41</u> (dd / mm / aaaa)			

Retransmitido: 15-RESPUESTA-7847860\_08022024

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.gov.co>

Jue 08/02/2024 18:50

Para:VARGASAGUEDITHA@GMAIL.COM <VARGASAGUEDITHA@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (46 KB)

15-RESPUESTA-7847860\_08022024;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[VARGASAGUEDITHA@GMAIL.COM \(VARGASAGUEDITHA@GMAIL.COM\)](mailto:VARGASAGUEDITHA@GMAIL.COM)

Asunto: 15-RESPUESTA-7847860\_08022024

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

La UARIV remitió constancia de notificación por AVISO de la **Resolución N° 04102019-529448 - del 7 de abril de 2020**, a la jefe de Hogar Sra. EVA VARGAS GALINDO, en calidad de hermana de la hoy accionante:

**CITACIÓN PÚBLICA**  
**LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**  
**HACE SABER:**

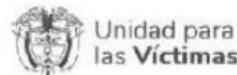
Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **EVA VARGAS** identificado(a) con el documento número **26490828** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 529448 del 2020** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre "el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **19** del mes de **ABRIL** del **2021** siendo las **8AM**.

La UARIV le aportó a la accionante el certificado del **Registro Único de Víctimas – RUV**, de reporte de estado y hechos (s) victimizante (s), así:



Bogotá, Jueves 8 de Febrero de 2024

Señor(a)  
**AGUEDA VARGAS GALINDO**  
Dirección: 0  
Teléfono: 0  
BOGOTÁ DC, BOGOTÁ DC, 48

**LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 8 de Febrero de 2024, el(la) señor(a) **AGUEDA VARGAS GALINDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **26574774**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
166488	166488 (SIRAV)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soacha (25754)
205673	205673 (SIRAV)	No incluido	HOMICIDIO	18/02/2005	cundinamarca (25)	soacha (25754)
CF000050327	2064011 (RUV)	No Incluido	Homicidio	25/02/2005	cundinamarca (25)	soacha (25754)
NI000024089	2185942 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	01/01/1985	huila (41)	neiva (41001)
NI000024089	2185942 (RUV)	Incluido	Homicidio	12/08/2012	cundinamarca (25)	soacha (25754)

De conformidad con lo anterior, se debe cesar la actuación por hecho superado, ya que estando en trámite la tutela (al día siguiente de avocarse el conocimiento) se dio respuesta de fondo a la petición, por aplicación del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, **cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser**, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte*

ACCION DE TUTELA:	2024-041
ACCIONANTE:	AGUEDA VARGAS GALINDO
ACCIONADA:	UARIV
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”<sup>2</sup> .(subrayado y negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado**, dentro de la acción de tutela presentada por la ciudadana **AGUEDA VARGAS GALINDO**, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**.

**SEGUNDO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

**ACCIONANTE:**

**AGUEDA VARGAS GALINDO:** [vargasagueditha@gmail.com](mailto:vargasagueditha@gmail.com)

**ACCIONADA:**

**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV:** [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Sent. T-585-98